AUTO Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0567 del 22 de mayo de 2020, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I**, a la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, con NIT 901366588-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matricula inmobiliaria 020-2768 de la vereda Galicia del municipio de Rionegro. (expediente 05.615.06.35401)

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente alternativa: *I) Realizar la siembra de 0,057 Has. (570 m2) de árboles nativos.*

2. Mediante Resolución 131-0565 del 22 de mayo de 2020, Cornare **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, con NIT 901366588-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-2768 y 020-50136, 020-77090, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro. (expediente 05.615.06.35402)

2.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 29 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $484.358 pesos.*

3. Mediante Resolución RE-01176 del del 24 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el día 25 de febrero de 2021, Cornare **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, con NIT 901366588-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-2768, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro. (expediente 05.615.06.35402)

3.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 23 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $390.287 pesos.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4. Mediante radicado CE-15798 del 13 de septiembre de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-01631 del 14 de marzo de 2022,** en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(…) **25. OBSERVACIONES:**

- La evaluación de la información presentada con radicado CE-15798 del 13 de septiembre de 2021, en la cual que la parte ineresada relaciona el cumplimiento de las obligaciones establecidas por Cornare en las resoluciones 131-0567-2020, 131-0565-2020 y RE-01176-2021, que autorizan los aprovechamientos de árboles aislados y de productos de la flora silvestre, reporta lo siguiente:

  1. Se llevó a cabo el aprovechamiento de la totalidad de los (16) individuos forestales autorizados y de los rodales de Guadua y Bambú.

  2. De acuerdo a lo informado los residuos producto del aprovechamiento fueron retirados y en el predio no se observan desechos.

  3. En cumplimiento al requerimiento de compensación ambiental, el usuario elige la opción 1, correspondiente a la siembra de especies nativas de importancia ecológica donde se garantice su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. De acuerdo a esto, para cada resolución la compensación seria asi:

Resolucion	**Cantidad a sembrar**
131-0567-2020 (Flora silvestre)	Área 570 metros cuadrados
131-0565-2020 (Arboles aislados)	29 arboles
RE-01176-2021 (Arboles aislados)	23 arboles

Conforme a lo anterior, se entrega informe de compensación donde se informa que en el caso de los 570 metros cuadrados de área a compensar, se aproxima a una cantidad de 63 árboles a sembrar, asi, en total serian 115 árboles a sembrar, por lo que deciden establecer 148 árboles de especies nativas. Los individuos forestales se sembraron en dos sitios diferentes:

Sitio 1. Parque publico

Nombre cientifico	**Nombre común**	**Cantidad**
Myrcia popayanensis	Arrayán	11
Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	5
Callistemon speciosus	Calistemo	7
Cyathea sp.	Sarro	5
Tibouchina lepidota	Sietecueros	5
Acacia sp.	Acacia	5
Total		**38**

Sitio 2. Parque central

Nombre cientifico	**Nombre común**	**Cantidad**
Alnus acuminata	Aliso	26
Cedrela montana	Cedro de montaña	20
Miconia sp.	Nigüito	2
Croton magdalenensis	Drago	10
Salix humboldtiana	Sauce	10
Tecoma stans	Chirlobirlo	5
Tibouchina lepidota	Sietecueros	6
Clusia sp.	Chagualo	9
Ormosia sp.	Chocho	7
Inga sp.	Guamo	4
Jacaranda mimosifolia	Gualanday	1
Cordia alliodora	Nogal	6
Cecropia sp.	Yarumo	4
Total		**110**

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Registro fotográfico:

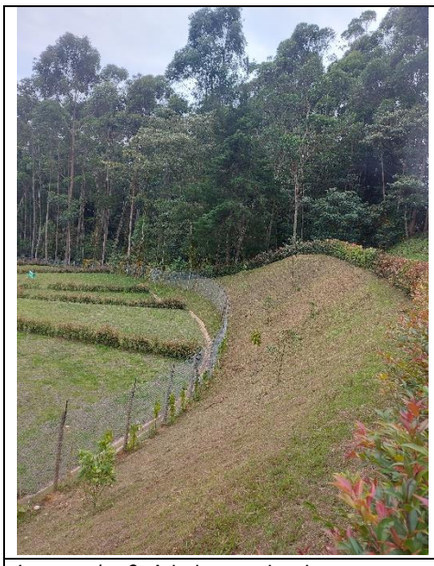

Imagen 1 y 2. Arboles sembrados

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolucion 131-0567 del 22 de mayo de 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vigencia de la autorizacion será de doce (12) meses contados a partir de su notificación.	13/9/2021	X			Se realiza el aprovechamiento en las fechas establecidas.
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la compensación de acuerdo a la Resolucion 112-6721-2017, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula mediante la siguiente ecuación: Ac = 0,035 has x 3/2 = 0,057 has (570 metros cuadrados) de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.	13/9/2021	**X**			Mediante radicado CE-15798-2021 se entrega informe de compensación con la siembra de 148 árboles nativos distribuidos en parque central y parque público, haciendo parte del ornato.
Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.	13/9/2021		**X**		Mediante CE-15798-2021 informa que la compensación se realizó en parque central y parque público, haciendo parte del proyecto urbanístico. Por lo tanto no se cumple con esta obligación.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.				X	De acuerdo a la información suministrada por el acompañante, no se solicitaron salvoconductos y no se tiene conocimiento sobre la disposición final de los residuos pero en el lote no se encuentran

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

					desechos.

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con resolución 131-0565 del 22 de mayo de 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vigencia de la autorizacion será de doce (12) meses contados a partir de su notificación.	13/9/2021	X			Se realiza el aprovechamiento en las fechas establecidas.
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso deberá plantar **29 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	13/9/2021	X			Mediante radicado CE-15798-2021 se entrega informe de compensación con la siembra de 148 árboles nativos distribuidos en parque central y parque público, haciendo parte del ornato
Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.	13/9/2021		x		Mediante CE-15798-2021 informa que la compensación se realizó en parque central y parque público, haciendo parte del proyecto urbanístico. Por lo tanto no se cumple con esta obligación..
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.				X	De acuerdo a la información suministrada por el acompañante, no se solicitaron salvoconductos y en el lote no se encuentran desechos.

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01176 del 24 de febrero de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La vigencia de la autorización será de doce (12) meses contados a partir de su notificación.	13/9/2021	X			Se realiza el aprovechamiento en las fechas establecidas.
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso deberá plantar **23 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	13/9/2021	X			Mediante radicado CE-15798-2021 se entrega informe de compensación con la siembra de 23 individuos de especies nativas.
Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.	13/9/2021		**X**		Mediante CE-15798-2021 informa que la compensación se realizò en parque central y parque público, haciendo parte del proyecto urbanístico.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

					Por lo tanto, no se cumple con esta obligación.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.				X	De acuerdo a la información suministrada por el acompañante, no se solicitaron salvoconductos y en el lote no se encuentran desechos.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se apearon los 16 individuos de interés y los rodales de Bambú y Guadua.
- En el predio no se encontraron residuos producto de los aprovechamientos de árboles y de flora silvestre.
- De acuerdo a lo informado, no se solicitaron salvoconductos de movilización y la madera y culmos fueron retirados del sitio de interés, por ende, se procede a evaluar en las bases de datos de la Corporación, hallando que no se encuentran registros de solicitud de salvonconductos asocias a las resoluciones evaluadas.
- La empresa Bosques de Galicia S.A.S. No cumple con la obligación establecida en las resoluciones RE-131-0567-2020, RE_131-0565-2020 y RE-01176-2021, frente a la compensación.

(…) "los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación".

Toda vez que para la compensacion ambiental, el usuario elige la opción 1, mediante la siembra de (148) individuos forestales de especies nativas, establecidos en los sitios denominados parque central y parque publico**,** los cuales hacen parte de ornato del proyecto urbanístico**.**

- Informe técnico de atención a queja SCQ 131- 1398-2020 por tala de árboles, remitido mediante radicado CI-170-0970-2020 del 21 de octubre de 2020 la oficina de servicio al cliente, para control y seguimiento de los permisos, **verificó** que el aprovechamiento forestal estaba autorizado mediante Resolución 131-0565 del 22 de mayo de 2020 a la empresa Bosques de Galicia S.A.S. Expediente 056150635402

(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
(…)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(…)

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos". (…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01631 del 14 de marzo de 2022,** esta Corporación, procederá a requerir a la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, con NIT 901366588-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, (o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento a las obligaciones de compensar de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 131-0567 del 22 de mayo de 2020, 131-0565 del 22 de mayo de 2020 y RE-01176 del 24 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que esta obligación a través del sistema de siembra deberá cumplir con requisitos mínimos para declararse estos árboles plantados, parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque)

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES requeridas a la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, con NIT 901366588-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, (o quien haga sus veces al momento), establecidas en las Resoluciones 131-0567 del 22 de mayo de 2020, 131-0565 del 22 de mayo de 2020 y RE-01176 del 24 de febrero de 2021, toda vez que no cumplen con las disposiciones pertinentes para la compensación ambiental, ya que no se sembraron conformando una cobertura vegetal continua (corredor o bosque)

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, con NIT 901366588-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, (o quien haga sus veces al momento), para que en el termino de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0567 del 22 de mayo de 2020, 131-0565 del 22 de mayo de 2020 y RE-01176 del 24 de febrero de 2021

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo primero. INFORMAR. Que la compensación a través el sistema de siembra, deberá ser una siembra de árboles nativos plantados y que estos formen parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), y presentar evidencias de los mantenimientos realizados a lo largo de los 5 años donde se debe garantizar la sobrevivencia los árboles plantados. No se admiten ornatos, frutales, cercos vivas o setos como medida de compensación

Parágrafo segundo. INFORMAR. Que la compensación a través el sistema de siembra, deberá realizar en un predio de su propiedad, en caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, (o quien haga sus veces al momento) que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero del 2022

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ENVIAR,** copia del informe técnica con radicado IT-01631 del 14 de marzo de 2022, al expediente ambiental No. 05.615.06.35401, ya que evalúa información relacionada a el expediente en mención

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.615.06.35402 - 05.615.06.35401
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Laura arce- Adelaida Muñoz
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 22-03-2022

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare